

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN ALCAZAR DE LOS PRADOS P.H. (NIT. 811009197-5)
Demandado	MÓNICA VIVIANA OSPINA VALENCIA (C.C.1.049.482.588)
Radicado	05001 40 03 028 2024-00064 00
Instancia	Única
Providencia	Corrige mandamiento

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia procede de oficio o a solicitud de parte cuando se ha incurrido en un error puramente aritmético y en los casos de error por omisión o, por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, en aplicación de la norma en cita, se procede a corregir el error en el cual incurrió el juzgado en el auto de fecha 18 de marzo de 2024, (Doc. 05 de la Carpeta Principal), por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, por tanto, el numeral primero literales a, b , y c de dicha providencia quedará así,

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de la **URBANIZACIÓN ALCAZAR DE LOS PRADOS P.H.**, y en contra de **MÓNICA VIVIANA OSPINA VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$2´191.560)**, por concepto de 12 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023, a razón de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$182.630)** cada una; más los intereses moratorios liquidados desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo (fechas en las cuales incurrió en mora la demandada según el certificado de deuda), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
- b. **CINCUENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$50.082)**, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2023, al 31 de mayo de 2023; más los intereses moratorios liquidados desde el 01 de junio de 2023 (fecha en que incurrió en mora la damandada según el certificado de deuda) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera,

hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 del mes de junio de 2023.

- c. **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$182.630)**, por concepto de multa correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de agosto de 2023, al 31 de agosto de 2023; más los intereses moratorios liquidados desde el 01 de septiembre de 2023 (fecha en que incurrió en mora la demandada según el certificado de deuda) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Las demás partes del referido auto quedan incólumes. **Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conjuntamente con el auto que libra mandamiento de pago.**

No se hace necesario dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en razón de las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfe0c4e63ffec424e57d9abe430d4065102b9cb27046997e5fd1784d65aebf2**

Documento generado en 03/05/2024 06:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>